



No. 571
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 28 de Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001, se estableció la forma en que se conforma el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como máximo organismo de la institución, determinándose en su primer inciso que ese organismo estará integrado en forma tripartita y paritaria con un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá, y que cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva; en el segundo inciso se establece que el representante de los asegurados y su alterno serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y en su tercer inciso establece que el representante de los empleadores y su alterno serán designados conjuntamente por las federaciones nacionales de cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria;

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia 019-16-SIN-CC del 22 de marzo del 2016 resolvió: *“2. Declarar la inconstitucionalidad diferida del inciso segundo y tercero del Art. 28 de la Ley de Seguridad Social, hasta que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias, dicte la norma que atienda a los derechos constitucionales de igualdad y participación”*;

Que hasta la presente fecha no ha sido expedida la norma legal que, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, reemplace a los incisos segundo y tercero del original artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, por lo que incisos siguen vigentes;

Que los incisos quinto y sexto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, que no han sido declarados inconstitucionales, establecen, en su orden, que: *“El representante de los asegurados y el representante de los empleadores, así como sus alternos, serán designados para un periodo de cuatro (4) años”*, y que *“El procedimiento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos, será definido en el Reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República”*;

Que según la certificación extendida el 29 de septiembre de 2022 los señores Luis Clavijo Romero y César Rodríguez Talbot, quienes actúan como representante de los asegurados y representante de los empleadores, respectivamente, ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llegaron a esos cargos no por haber sido designados como tales, sino por haberse principalizado, habiendo sido designados como alternos el 15 de diciembre de 2012 y el 17 de enero de 2008, en su orden, lo que excede en más del doble y en más del triple el período de cuatro años para el que fueron nombrados, establecido en el inciso quinto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social;

Que el inciso sexto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social señala que: *“El procedimiento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus*



No. 571

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

respectivos alternos, será definido en el Reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República.”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, así como el inciso sexto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social,

DECRETA:

Expedir el Reglamento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos.

Artículo 1.- El representante de los asegurados, y su alterno, ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deben ser designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino conforme la normativa vigente, a la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Artículo 2.- El representante de los empleadores, y su alterno, ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deben ser designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, conforme la normativa vigente, a la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Los procesos de designación de los representantes de los asegurados y empleadores, así como de sus respectivos alternos se ejecutarán respetando los principios de democracia interna, transparencia, publicidad y representatividad. La aplicación de estos principios en cada proceso será determinada conjuntamente por las organizaciones que designan a sus representantes.

Artículo 4.- Estando en demasía vencido el período de cuatro años establecido en el inciso quinto del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social para la vigencia de los nombramientos de los actuales representantes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, requiérase que en el término de quince (15) días los organismos e instituciones que deben designar a sus reemplazos lo hagan, incluyendo a sus alternos, debiendo informar del particular a la Superintendencia de Bancos para su calificación y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para los fines legales respectivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el “Reglamento sustitutivo para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1257 el 03 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 765.

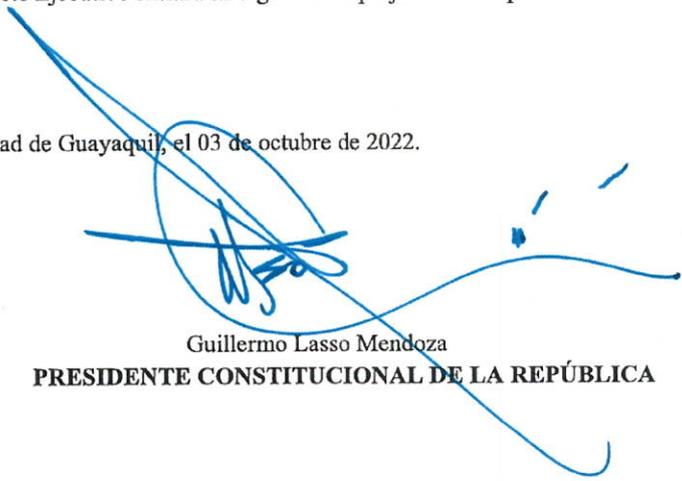


No. 571

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Encárguese la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Presidente del Consejo Directivo del IESS.
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Guayaquil, el 03 de octubre de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA